



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

Entre los suscritos **OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.067.877.463, en su calidad de Secretaria General Código 0035 - Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto Nro. 1101 del 17 de octubre de 2025 y Acta de Posesión No 152 del 21 de octubre de 2025, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución número 04408 del 21 de octubre de 2025, por la cual se subrogan los artículos 1.1, 1.3 y 1.13, se procede a la modificación del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020, y se derogan las Resoluciones 2506 de 2009, 170 de 2010 y 1354 de 2020, obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648-6 y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte y por la otra **LADY ANGELICA CORREA GRIMALDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.117.933** expedida en Bogotá D.C., Profesional Especializada 2028-24 encargada de las funciones de Subdirectora de Soporte Institucional delegada para la ordenación del gasto a través de la Resolución 000828 del 27 de septiembre de 2024 de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**, Unidad Administrativa Especial de Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud de lo establecido en el artículo 25 de Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 2° del Decreto-ley 4169 de 2011, en adelante **COOPERANTE**, suscriben el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que conforme a lo indicado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado “(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Igualmente, le corresponde defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)”.
2. Que para la realización de dichos fines, el Estado cuenta con herramientas normativas, administrativas, financieras, técnicas y de participación ciudadana, las cuales son implementadas por las entidades públicas y las distintas ramas del poder (Ejecutiva, Legislativa y Judicial). Dichas herramientas permiten la ejecución de políticas, programas, proyectos e iniciativas encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas que habitan el territorio nacional y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales.
3. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala establece que los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de los fines esenciales del Estado. En esa línea, el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
4. Que la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” establece una hoja de ruta orientada a posicionar al país como líder global en la protección de la vida y la promoción de la paz. Esta ley propone un nuevo contrato social y una transformación estructural del Estado y la sociedad, centrada en la justicia social, la equidad, la sostenibilidad y el fortalecimiento de la vida en todas sus formas. Dentro de sus ejes estratégicos, el artículo 3 de la Ley resalta la “Convergencia regional” como una prioridad para cerrar brechas territoriales e impulsar la equidad. En este sentido, las TIC son reconocidas como herramientas clave para alcanzar estos objetivos.
5. Que por su parte, la Ley 1341 de 2009 establece como principio orientador el fomento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como política de Estado, transversal a todos los sectores, orientada a incrementar la productividad, competitividad e inclusión social.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

6. Que el artículo 4 de la citada Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978, establece que el Estado intervendrá en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para lograr fines como:
2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal. 3. El desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen TIC y la masificación del Gobierno en Línea, y, 12. Incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.
7. Que la mencionada ley, en su artículo 17, el cual fue modificado por el Artículo 13 de la Ley 1978, establece como objetivos del MINISTERIO TIC, entre otros: “1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos (Modificado por el Art. 13 de la Ley 1978 de 2019) (...) 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (...)”.
8. Que así mismo, el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, el cual fue modificado por el artículo 14 de la Ley 1978, establece como funciones del MINISTERIO TIC, entre otras, las siguientes: “1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios para lo cual debe: a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras. (...); 14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país. (...) 31. Las demás que le sean asignadas en la ley (...).
9. Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación - MinTIC, en el marco de lo señalado en el numeral 1 del artículo 142 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo, que establece: “1. *Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.*” aborda la Convergencia Regional para el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales para incrementar la productividad, competitividad e innovación en los territorios a través de la Estrategia Nacional Digital (END) 2023 – 2026 de Colombia, Instrumento que contiene y coordina todas las iniciativas de política pública del Gobierno nacional relacionadas con conectividad y transformación digital para los próximos años, proporcionando la visión del país con respecto al acceso, uso y apropiación de los datos y las tecnologías digitales, centrándose en varios aspectos clave, entre ellos, la alfabetización y apropiación digital con el objetivo de democratizar el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y fomentar la sociedad del conocimiento y la tecnología.
10. Que ahora bien, en el marco de lo dispuesto en el artículo 143 del Plan Anual, transformación digital como motor de oportunidades e igualdad, el MinTIC cuenta con la tarea de diseñar e implementar una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país mediante las siguientes medidas:
 1. Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

2. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.
 3. Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.
 4. Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.
 5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
 6. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.
 7. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.
11. Que atendiendo las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo antes indicadas y lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, es acorde con los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), al contemplar entre otros: “(...) 1. *Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos.* 2. *Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación.* 3. *Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (...).*”.
12. Que por otra parte, de conformidad con lo indicado en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, el MinTIC cuenta con un Fondo Único de TIC, creado como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a este, que tiene como objeto: “(...) financiar los planes programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones”, el cual dentro de sus funciones, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, tiene las siguientes: “6. Financiar y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el fortalecimiento de las habilidades digitales, con prioridad para la población pobre y vulnerable. (...) 8. Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones”, por lo que a través de dicho Fondo se financian los planes, programas y proyectos asociados a la apropiación de las TIC.
13. Que mediante radicado 262029005 del 28 de enero de 2026, la Dirección de Vigilancia Inspección y Control, radicó los estudios previos y demás soportes, con los cuales justificó la necesidad y solicitó la suscripción del Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, REGULATORIAS Y REGLAMENTARIAS A CARGO DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE VERIFICACIONES IN SITU, SOBRE: (I)



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

LA ELIMINACIÓN TOTAL O LA RESTRICCIÓN DE LAS SEÑALES DE TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN Y CONTROL EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, (II) MEDICIONES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE HACER CONTRAPRESTACIONALES Y NO CONTRAPRESTACIONALES Y, (III) ASPECTOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN.”, entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

“La Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones” en su artículo 25 creó la Agencia Nacional del Espectro, en adelante ANE en los siguientes términos:

ARTÍCULO 25. Creación, naturaleza y objeto de la agencia nacional del espectro. Créase la Agencia Nacional del Espectro ANE como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin personería jurídica, con autonomía técnica, administrativa y financiera.

El objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo.

Por otra parte, la Ley 1978 de 2019 “Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones” reasigna funciones a la Agencia Nacional del Espectro, además de las funciones asignadas en la Ley 341 de 2009 y del Decreto Ley 4169 de 2011, así:

ARTÍCULO 36. Reasignación de funciones a la Agencia Nacional del Espectro. Además de las funciones asignadas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional del Espectro ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Ley 4169 de 2011.*

La Agencia Nacional del Espectro, tiene definidas sus funciones, entre otras, en las siguientes normas:

Ley 1341 de 2009

ARTÍCULO 26. Funciones de la Agencia Nacional del Espectro. La Agencia Nacional del Espectro tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Asesorar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el espectro radioeléctrico.*
- 2. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con la vigilancia y control del Espectro, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso.*
- 3. Estudiar y proponer, acorde con las tendencias del sector y las evoluciones tecnológicas, esquemas óptimos de vigilancia y control del espectro radioeléctrico, incluyendo los satelitales, con excepción a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política y conforme a la normatividad vigente.*
- 4. Ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.*
- 5. Realizar la gestión técnica del espectro radioeléctrico.*
- 6. Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la administración, vigilancia y control del espectro.*



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

7. Estudiar y proponer los parámetros de valoración por el derecho al uso del espectro radioeléctrico y la estructura de contraprestaciones.
8. Notificar ante los organismos internacionales las interferencias detectadas por señales originadas en otros países, previa coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
9. Apoyar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el establecimiento de estrategias para la participación en las diversas conferencias y grupos de estudio especializados de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.
10. Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como imponer las sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.
11. Ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demás bienes utilizados para el efecto, y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de las competencias que tienen las autoridades Militares y de Policía para el decomiso de equipos.
12. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.
13. Las demás que por su naturaleza le sean asignadas o le correspondan por ley.

PARÁGRAFO 1°. La atribución y asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico seguirá siendo potestad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Ley 1978 de 2019

ARTÍCULO 36. Reasignación de funciones a la Agencia Nacional del Espectro. Además de las funciones asignadas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional del Espectro ejercerá las siguientes funciones:

1. Realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Ley 4169 de 2011.
2. Elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte
3. Establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora.
4. Las funciones previstas en los artículos 24 y 26 de la Ley 182 de 1995.
5. Expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, las cuales contemplarán, entre otras, la potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites. Lo anterior, con excepción de los relativo a los componentes de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que corresponda a la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional del Espectro tendrá las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas que expida, así como la facultad sancionatoria de las mismas.

Decreto Ley 4169 de 2011

ARTÍCULO 3°. Funciones. Como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica, la Agencia Nacional del Espectro cumplirá además de las señaladas en el artículo [26](#) de la Ley 1341 de 2009, las siguientes funciones:

1. Planear y atribuir el espectro radioeléctrico con sujeción a las políticas y lineamientos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual establecerá y mantendrá actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), con base en las



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

necesidades del país, en el interés público, así como en los planes técnicos de radiodifusión sonora que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2. Preparar y proponer al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte, con excepción de los planes técnicos de radiodifusión sonora.

3. Formular y ejecutar programas de investigación, conocimiento y divulgación del espectro radioeléctrico.

4. Establecer su plan estratégico en concordancia con el marco estratégico del sector, fijado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y dictar su reglamento interno.

PARÁGRAFO. La asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Bajo este contexto, la Agencia Nacional del Espectro entre las funciones que le han sido legalmente asignadas, debe ejercer la vigilancia y el control del espectro radioeléctrico, exceptuando lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.

De otro lado, el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, suprimió la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, indicando que: "...todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)" En consecuencia, se trasladan las funciones relacionadas con la vigilancia y control del servicio de televisión (excepto contenidos) al MINTIC y así mismo fueron transferidos los bienes afectos a dicha función de vigilancia y control del servicio de televisión.

Puntualmente, el artículo en cita redistribuyó las competencias de inspección, vigilancia y control que tenía la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), y en consecuencia al Ministerio de TIC le corresponde el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público de televisión en sus distintas modalidades, exceptuando aquellas obligaciones relacionadas con contenidos, protección de la competencia y del consumidor e intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, las cuales fueron asignadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC y la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, respectivamente.

c). Necesidad por satisfacer

Bajo el marco normativo que precede, la DVIC propone robustecer a través de la ANE como cooperante natural, las verificaciones in situ asociadas a las obligaciones de: (i) Ampliación de cobertura del servicio móvil (ii) Eliminación o restricción de señales de telecomunicaciones en establecimientos carcelarios o Penitenciarios, (iii) Verificaciones Técnicas a los Operadores de Televisión, con el objetivo de identificar y gestionar oportunamente los incumplimientos normativos en los que incurren los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones e implementar acciones de manera anticipada, para evitar presuntas no conformidades.

Ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades - Resolución MinTIC 3078 de 2019 y sus modificatorias:

MinTIC expidió la Resolución 3078 de 2019 modificada por la Resolución 3121 del mismo año, modificada a la Resolución 866 de 2020, por la cual se declaró la apertura y se establecieron los requisitos, y procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso de espectro radioeléctrico a nivel nacional, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz.

Una vez recibidas las solicitudes de participación de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones Móviles, en adelante PRSTM y, verificadas las condiciones normativas aplicables, fueron otorgados los permisos de uso del espectro radioeléctrico sobre los siguientes bloques de frecuencia:

Comunicación Celular S.A.: 20 MHz en la banda de 700 MHz, y 30 MHz en la banda de 2.500 MHz.

Colombia Móvil S.A. ESP: 20 MHz en la banda de 700 MHz.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

Unión Temporal Colombia Móvil S.A ESP - Colombia Telecomunicaciones S.A ESP BIC: 20 MHz en la banda de 700 MHz

Con base en las anteriores asignaciones, los PRSTM están obligados a cumplir con las condiciones de ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades. La verificación del cumplimiento de estas condiciones podrá ser adelantada mediante visitas in situ o verificación remota a través de los centros de gestión del operador.

En ese orden, las verificaciones se realizarán de manera aleatoria y en campo, en una muestra del listado de localidades o de municipios sujetos a la obligación (según corresponda), seleccionada por el Ministerio, donde al menos el 90 % de las mediciones que se realicen deben estar por encima del nivel de potencia definido para RSRP. Para definir las localidades en las cuales se efectuará la verificación en campo, se analizará la simulación de cobertura suministrada por el operador y se contrastará si existen diferencias respecto a las simulaciones que se efectúen a partir de la información disponible en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE) de este Ministerio, y/o los reportes de los formatos 7 y 8 definidos en la Resolución 3484 de 2012 expedida por el Ministerio, o las normas que la modifiquen o sustituyan. La verificación se realizará con la información que se encuentre disponible.

En este punto cabe resaltar que de acuerdo con lo manifestado por la Contraloría General de la República en el informe de auditoría realizada en 2022: “se reconoce que los accesos con que cuenta MinTIC y que son utilizados por el consultor vía VPN, permiten apenas consultar algunos parámetros de calidad e indicadores relevantes tales como, la disponibilidad y tráfico de datos de las estaciones base, dejando de lado los demás parámetros que reflejan la efectiva prestación del servicio (...)”.

Eliminación o Restricción de Señales de Telecomunicaciones en Establecimientos Carcelarios O Penitenciarios.

Mediante el Decreto número 4768 de 2011, compilado en el Decreto número 1069 de 2015 (Parte 2, Título 1, Capítulo 1), se adoptaron medidas para restringir la utilización de dispositivos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, dado el incremento de amenazas, estafas y extorsiones originados en su interior a través de dichos dispositivos.

En efecto, el artículo 2 del mismo Decreto, señala lo siguiente

“Artículo 2.2.1.1.2 El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), podrá ordenar a los respectivos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios que el mencionado Instituto defina y en los términos en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determine, cuando existan motivos fundados para inferir que desde su interior se realizan amenazas, estafas, extorsiones y otros hechos constitutivos de delito mediante la utilización de dispositivos de telecomunicaciones.

Para este propósito, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) elevará una solicitud técnicamente soportada y señalará las condiciones necesarias para ejecutar la medida.

Cuando se concluya que la mejor solución técnica incluye la combinación de las acciones de inhibición o bloqueo, por un lado, con las de eliminación o restricción de las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, por el otro, la decisión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones comprenderá la autorización al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la respectiva orden a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán operar la infraestructura involucrada en la eliminación total o restricción de sus señales de transmisión adoptando todas las medidas técnicas dirigidas a evitar que se afecten las áreas exteriores al respectivo establecimiento carcelario o penitenciario.

PARÁGRAFO 2o. La Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces vigilará y controlará el cumplimiento de la obligación prevista en el



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

parágrafo 1o, para lo cual realizará visitas periódicas a los respectivos establecimientos carcelarios o penitenciarios y a sus áreas exteriores con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro.”

De conformidad con lo expuesto, el MinTic tiene por función autorizar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en adelante Inpec, a inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, en adelante PRSTM, al interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, sin afectar las áreas exteriores de los mismos.

Y, en consecuencia, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTic, debe vigilar y controlar el cumplimiento de dicha obligación a través de visitas periódicas a los respectivos establecimientos carcelarios o penitenciarios y a sus áreas exteriores con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro, en adelante ANE.

Verificaciones Técnicas a los Operadores de Televisión

Finalmente, en materia de Televisión, se precisa que, la Ley 1978 de 2019 -que modificó la Ley 1341 de 2009- dispuso que en el Ministerio TIC se unifiquen todas las labores de vigilancia y control de los operadores de los servicios de TV, radio y comunicaciones, por lo que el artículo 39 Ibidem redistribuyó las competencias de inspección, vigilancia y control que tenía la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), y en consecuencia al Ministerio de TIC le corresponde el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre el servicio de televisión, con excepción de las materias de contenidos, protección de la competencia y del consumidor e intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, las cuales fueron asignadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC y la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, respectivamente.

En ese sentido, como consecuencia de la supresión de la ANTV, las funciones de regulación, inspección, vigilancia y control que la ley le asignaba a la entidad suprimida fueron transferidas a otras entidades, de la siguiente manera:

En materia de contenidos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC;

Las demás funciones al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC.

Las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

La Agencia Nacional del Espectro – ANE: las funciones contempladas en el artículo 24º de la Ley 182 de 1995, cuando para su prestación se requiera de la utilización del espectro radioeléctrico.

Con ocasión de lo mencionado y en el marco de sus competencias, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC se encuentra conociendo de las actuaciones que la ANTV había iniciado antes de entrar en proceso de liquidación y en ejercicio de sus actuales funciones está adelantando gestiones de inspección, vigilancia y control en el marco legal, regulatorio y reglamentario que corresponde a la prestación del servicio de televisión.

En concreto, respecto del servicio de televisión, la Ley 182 de 1995, “por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones” reglamenta este servicio y dispone lo que en materia de televisión además de los Acuerdos expedidos por la extinta autoridad les aplica, así como las normas concordantes en la materia. Dentro de dicha normatividad se encuentra descrito las modalidades de operación de este servicio, así como las obligaciones que tienen a cargo cada uno de ellos

Es así, como este Ministerio tiene la necesidad de verificar los operadores del servicio de televisión cerrada, los cuales se han verificado de manera remota, documental o que simplemente no se han verificado en las últimas vigencias, con el objetivo de identificar la existencia de la prestación del servicio y con éste el cumplimiento de sus obligaciones en términos de reportes de información, calidad del servicio y transmisión de canales establecidos por la normatividad vigente

En suma y dadas las consideraciones expuestas, es necesario que, con el fin de adelantar apoyar al cumplimiento actividades asociadas a las funciones de vigilancia e inspección, se adelante una contratación



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

que permita llevar a cabo las verificaciones y/o visitas in situ a los prestadores de redes de servicio de Comunicaciones, establecimientos penitenciarios y carcelarios y prestadores de servicio de Televisión en las condiciones técnicas que se relacionan a continuación:

Por lo expuesto y con el fin de atender las funciones propias de cada entidad, se hace necesaria la articulación entre el Ministerio TIC / Fondo Único TIC y la ANE, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación, en virtud de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los cuales se desarrollan en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011, al igual que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.”

14. Que el carácter de interadministrativo del negocio planteado en el presente documento proviene de las calidades de las partes suscriptoras, en tanto que, la aplicación de su régimen jurídico para la selección no depende del procedimiento correspondiente a la regla general establecida en la Ley 80 de 1993, sino que se realizará en consideración a la naturaleza jurídica de cada una de las dos entidades las cuales corresponden a la de entidad pública.
15. Que, para este caso, teniendo en cuenta el objeto propuesto, se verificó la idoneidad de la entidad de derecho público, requisito que se define en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, donde se exige que las obligaciones derivadas del Convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
16. Que así mismo dentro de los documentos precontractuales, se ha podido establecer que la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, cumple con la idoneidad para la ejecución del convenio y que su misionalidad y logros son afines a los objetivos que se pretenden desarrollar con su celebración.
17. Que este Convenio cumple los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y de la función administrativa prevista en el artículo 209 de la Constitución Política (moralidad, economía, celeridad, entre otros). En síntesis, este convenio interadministrativo es un mecanismo de gestión conjunta que se instrumenta a través de acuerdos entre el MINTIC/FUTIC y la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, para que se esfuercen por lograr los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesión de la competencia encomendada a cada una de ellas.
18. Que conforme lo descrito en sesión de comité extraordinario de contratación realizada el veintisiete (27) de enero de 2026, se recomendó la suscripción del presente Convenio Interadministrativo con la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 02810 del 08 de Julio del 2025. Igualmente, la presente contratación fue objeto de recomendación por parte del Comité de Contratación de la ANE del veintinueve (29) de enero de 2026.
19. Que para la realización de la contratación pretendida, que hace parte del plan anual de adquisiciones, se ha acudido al presupuesto del Fondo Único de TIC para la presente vigencia, a cuyo cargo se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 110226 del 16 de enero de 2026, por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad.
20. Que el presente proceso contractual se encuentra plenamente justificado en los estudios y documentos previos, los cuales serán publicados y podrán ser consultados en el en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co
21. El FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ANE, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015,



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

expidieron los correspondientes actos administrativos de justificación de la contratación directa para la celebración del presente Convenio Interadministrativo.

Con fundamento en lo anterior, las partes proceden a suscribir el presente Convenio Interadministrativo, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: 2300007 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, REGULATORIAS Y REGLAMENTARIAS A CARGO DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE VERIFICACIONES IN SITU, SOBRE: (I) LA ELIMINACIÓN TOTAL O LA RESTRICCIÓN DE LAS SEÑALES DE TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN Y CONTROL EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, (II) MEDICIONES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE HACER CONTRAPRESTACIONALES Y NO CONTRAPRESTACIONALES Y, (III) ASPECTOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN.

SEGUNDA. –COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE: Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, se tendrán en cuenta los siguientes compromisos generales:

1. Presentar informes financieros con sus soportes en los que se relacionen y sustenten los gastos efectuados con los recursos aportados/objeto del convenio, así: (i) mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y (ii) de manera previa a la realización de cada desembolso, entendiéndose que todo desembolso estará condicionado a la presentación y verificación del respectivo informe con sus soportes.
2. Presentar un informe final financiero y de gestión para los fines correspondientes y para la liquidación del convenio en caso de requerirse.
3. Atender las solicitudes, resolver los inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del objeto y obligaciones del convenio.
4. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 o las que los modifiquen y demás que les sean aplicables
5. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del convenio, sin previa justificación aceptada por la entidad contratante.
6. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
7. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
8. Salvaguardar la información clasificada y reservada que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución de las actividades del convenio, salvo justificación legal o requerimiento de autoridad competente.
9. Hacer uso de la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente convenio conforme al objeto establecido, obligándose a no emplearlos para fines distintos a los previstos en este convenio, conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
10. Transferir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los derechos patrimoniales de autor o conexos que se generen en virtud del presente convenio, para el efecto deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo del convenio, el radicado ante el Registro



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

Nacional de Derecho de Autor del contrato de cesión de derechos patrimoniales, en los términos previstos en la Ley 1450 de 2011

11. Procesar y organizar las bases de datos que se conformen con ocasión de la ejecución del convenio, así como entregar la información en los parámetros y criterios establecidos por la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales. En aquellos casos en los que el tratamiento supere el tiempo que sea razonable y necesario, se tendrán que aplicar mecanismos de anonimización para efectos estadísticos y de datos abiertos.
12. Entregar al supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, un informe con la relación de las actividades realizadas durante cada meso periodo establecido en el convenio, de igual, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad u obligación establecida en el mismo.
13. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante la ejecución del convenio le imparta el supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la correcta ejecución y cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio.
14. Reportar de manera inmediata, al supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del convenio.
15. Informar sobre peticiones o amenazas de que sea objeto por quienes actúen por fuera de la ley, con el propósito de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
16. N/A.
17. N/A.
18. Realizar los viajes nacionales e internacionales autorizados por el supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando las necesidades del servicio lo requieran para cumplimiento del objeto convenio.
19. Realizar las actividades asignadas.
20. Responder en los términos establecidos en la ley, las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD) que le asigne el supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del sistema de información documental INTEGRATIC o el medio que éste disponga, sin ninguna tarea pendiente a su cargo, cuyo trámite será tenido en cuenta por parte del supervisor del convenio para la autorización de cobro y expedición de paz y salvos.

Compromisos frente al Sistema Integrado de Gestión

21. Informar al supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre la necesidad de actualizaciones y mejora continua de los procedimientos y documentación en general que se requiera, producto del cumplimiento de sus obligaciones, cuando estos incidan en el Modelo de Operación vigente del Sistema Integrado de Gestión del el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
22. Actuar de manera transparente y colaborativa en la implementación y ejecución de las actividades que den cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
23. Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de datos personales, seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios y tratamiento de la Información del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

- Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 2239 de 2024 y 2238 de 2024 expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
- 24. Efectuar la transmisión o transferencia de bases de datos personales, cuando aplique de acuerdo con el objeto del convenio.
- 25. Salvaguardar los activos de información del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 26. Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad y tratamiento de datos personales dispuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 27. Reportar a la Mesa de Servicio o a quien haga sus veces, los posibles eventos o incidentes que afecten o puedan afectar la seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad del servicio de la entidad.
- 28. Acoger los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión Ambiental del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, implementando medidas para: prevenir la contaminación, promover el uso eficiente de los recursos empleados durante la ejecución del convenio, implementar una gestión integral de los residuos generados, adquirir bienes o servicios teniendo en cuenta estándares ambientales que contribuyan a la preservación del medio ambiente y suministrar la información que se requiera como soporte del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable según la naturaleza y objeto específico del convenio.
- 29. Cumplir con la política y objetivos del SIG del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como con los procedimientos y demás directrices del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurando que en las actividades realizadas se garantice el establecimiento de controles enfocados en la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- 30. Conocer y aplicar la documentación de los procesos relacionados con el objeto y las obligaciones del convenio.
- 31. Garantizar la calidad de los productos y servicios entregados al Ministerio, conforme a los lineamientos y/o requisitos mínimos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 32. Contribuir con los lineamientos y compromisos de la Estrategia de Responsabilidad Social Institucional adoptada bajo la Resolución 3745 de 2023 expedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según la naturaleza y objeto específico del convenio.

TERCERA. - COMPROMISOS ESPECIALES DEL COOPERANTE: Además de cumplir los requerimientos descritos en los anexos técnicos, el COOPERANTE deberá:

1. Realizar verificaciones estimadas a los 16 establecimientos penitenciarios y carcelarios y a los 385 prestadores de redes de servicios de Telecomunicaciones (móvil y Televisión), señalados en la Ficha de Condiciones Técnicas y en la propuesta de la ANE, de conformidad con las condiciones establecidas y bajo la normativa vigente en la materia.

Si bien, la cantidad estimada de las verificaciones y la distribución de las mismas, se realizó con base en los criterios de vigilancia definidos por MinTIC, si por razones de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia externa ajena a la voluntad de las partes, que se considere justificada en razón de la necesidad que así lo amerita, esta distribución puede variar a lo largo del Convenio, lo cual deberá ser analizado en conjunto por la supervisión de las dos entidades en el marco del comité técnico operativo, sin que esto afecte el valor ni la cantidad mínima de visitas y demás cláusulas contractuales que implique realizar modificación.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

2. Disponer durante toda la vigencia del convenio de los equipos, instrumentos de medición, herramientas, de conformidad con las características y especificaciones técnicas descritas en la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta presentada por la ANE.
3. Cumplir a cabalidad y de manera oportuna con el objeto y alcance del convenio, y todas las especificaciones técnicas incluidas dentro de la Ficha de condiciones Técnicas y la propuesta de la ANE, las cuales hacen parte integrante del mismo.
4. Realizar una presentación de “KickOff” al supervisor del convenio dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. Esta debe incluir el plan general de trabajo para la realización de verificaciones durante la ejecución del Convenio, respecto de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.
5. Conformar un equipo de trabajo, con la capacidad técnica y profesional necesaria para realizar las funciones administrativas, técnicas y financieras, acordes con el objeto del convenio y lo establecido en el anexo técnico y la propuesta de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, las cuales serán presentadas por la ANE máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la incorporación de recursos que adelante la ANE y serán revisadas y validadas por el supervisor de MinTIC dentro de los tres (3) días hábiles a su presentación.
6. Asistir a las reuniones de seguimiento a la ejecución del Convenio que se llevarán a cabo en las instalaciones del Ministerio y/o de manera remota, con la periodicidad que requiera el supervisor, sin perjuicio de las mesas de trabajo y demás reuniones que sean convocadas por el Ministerio o la ANE.
7. Mantener el equipo profesional y de apoyo que presentó en la propuesta, durante la ejecución del convenio. Si por causas excepcionales no atribuibles al cooperante, se hace necesario realizar el cambio de este profesional durante la ejecución del convenio, este deberá ser aprobado por el Ministerio a través del supervisor cumpliendo las siguientes condiciones: a) El profesional entrante deberá cumplir con el perfil establecido en los documentos del proceso para el rol respectivo; b) La solicitud de cambio del profesional saliente se deberá presentar con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para la vinculación del nuevo profesional, justificando las razones que motivan el cambio y adjuntando los siguientes documentos requeridos durante el proceso de selección para el perfil respectivo.
8. Entregar el insumo de los registros de medición de los puntos visitados, adjuntando los soportes de medición, fotográficos y audiovisuales de conformidad con las instrucciones dadas por la Subdirección de Vigilancia e Inspección.
9. Atender los requerimientos de información que realice el supervisor del Convenio máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud del requerimiento.
10. Generar un informe por cada visita realizada en los formatos que disponga el Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la verificación en el que se plasme los resultados de la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST – y los Operadores del Servicio de Televisión. Se deberá adjuntar al informe de cada visita según el mecanismo definido el Ministerio, las evidencias recaudadas en la misma, que permita al Ministerio soportar el mérito suficiente para iniciar eventuales procesos administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del operador y prestador del servicio de televisión; dicho soporte puede ser: a) Registro fílmico, b) Registro fotográfico, c) Pruebas



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

documentales (físicas o electrónicas). En caso de que los informes requieran algún ajuste, la ANE deberá atender los mismos dentro de los tiempos definidos por el supervisor.

11. Entregar un informe final de ejecución del Convenio hasta el 15 de diciembre de 2026, según los lineamientos de la supervisión, que incluya un consolidado de las verificaciones realizadas, indicando el estado de presentación de los informes de verificación, conceptos derivados de ellos, así como las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar de acuerdo con el cronograma y contenido definido por el supervisor.
12. Entregar a la finalización del Convenio en repositorio virtual definido por el MinTIC, toda la información generada en el marco del Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que la misma debe ser aportada dentro de las actividades de cierre del Convenio, así como, para la liquidación de este.
13. Verificar previamente las condiciones de seguridad, orden público y demás condiciones especiales de los municipios en los que se realicen las mediciones con el fin de garantizar y mitigar riesgos que atenten contra la seguridad del (os) profesional (es) que realicen las verificaciones. En caso de que se presente alguna situación de esta naturaleza, deberá ponerlo en conocimiento máximo dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del hecho con el fin de tomar las acciones que correspondan desde la supervisión.
14. Allegar el soporte de pago del impuesto de timbre correspondiente o certificación de excepción, de conformidad con las instrucciones establecidas en la Circular Externa 010 del 5 de marzo de 2025 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
15. Las demás que por su naturaleza se requieran.

CUARTA – COMPROMISOS PARTICULARES DEL FONDO ÚNICO DE TIC:

1. Aportar oportunamente los recursos establecidos como aporte para la realización del objeto del convenio.
2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio.
3. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio.
4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.
5. Verificar que se realicen los aportes en los términos y cuantía previstos en la propuesta presentada por la Agencia Nacional del Espectro.
6. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del convenio, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del convenio.
7. Recoger información que permita documentar las buenas prácticas de las experiencias adelantadas.
8. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes

QUINTA – VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio interadministrativo es por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y**



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 2.557.009.394,83): valor que incluye todos los costos administrativos, fiscales, tasas, impuestos y estampillas nacionales y locales; los cuales están integrados de la siguiente manera:

ENTIDAD	APORTE	TIPO	PORCENTAJE
MinTIC / FUTIC	\$ 2.286.327.508,00	En dinero	89,41%
ANE	\$ 270.681.886,83	En especie	10,59%
Total convenio	\$ 2.557.009.394,83		

Los recursos aportados por el MINTIC/FONDO ÚNICO TIC establecidos en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.286.327.508,00)** respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **110226** del 16 de enero de 2026, de la ficha de inversión: “TRANSFORMACIÓN DEL MODELO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SECTOR TIC NACIONAL CON CÓDIGO BPIN 202300000000160 DE LA POSICIÓN DE CATÁLOGO DE GASTO C-2301-0400-27-20204A-2301044-03 TRANSF. CTES. - DOCUMENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA - TRANSFORMACIÓN DEL MODELO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SECTOR TIC NACIONAL.”

Por su parte, el aporte de la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, en especie tiene un valor de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 270.681.886,83)** los cuales se aportaran en especie de la siguiente manera:

SEXTA - FORMA DE DESEMBOLSO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Conforme a las condiciones del plan de ejecución financiera establecido para el cumplimiento del objeto del convenio, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones desembolsará al cooperante el valor de su aporte al convenio, de la siguiente forma:

APORTE POR PARTE DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:

- Un (01) primer desembolso equivalente a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 977.339.982,00)**, previo cumplimiento de los requisitos fijados en el plan de ejecución financiera y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del convenio.
- Un (02) segundo desembolso equivalente a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 938.054.346,00)**, previo cumplimiento de los requisitos fijados en el plan de ejecución financiera y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del convenio.
- Un (03) tercer desembolso equivalente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 370.933.180,00)**, previo cumplimiento de los requisitos fijados en el plan de ejecución financiera y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del convenio.

APORTE DEL EJECUTOR / COOPERANTE:

- **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE PESO (\$ 270.681.886,83) M/CTE.,** de la siguiente manera:



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

Proyecto	Cantidad	Semanas	Meses	Valor Referencia por semana	Valor Referencia por mes	Total
Alquiler de un equipo de Medición	1	17	-	\$2.054.178	-	\$34.921.026
Equipo de Medición propiedad ANE - VIAVI	1	-	4,25	-	\$39.039.719,73	\$165.918.808,83
Dos Equipos de Medición propiedad ANE - TSMx	2	17	-	\$2.054.178	-	\$69.842.052
Total						\$270.681.886,83

PARÁGRAFO PRIMERO. El Fondo Único TIC realizará los desembolsos, sujeto a la liquidez y monto aprobado en el Programa Anual de Caja Mensualizado-PAC y dentro de los topes definidos en la meta global de pagos autorizada por el CONFIS. De la misma forma, se aclara que, para el desembolso, el cooperante deberá presentar los requisitos detallados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la cuenta de cobro o solicitud de desembolso no ha sido correctamente elaborada, en el evento en que no se acompañe con los documentos requeridos para el trámite, el término para el desembolso sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten todos los documentos debidamente emitidos, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del cooperante y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los recursos aportados por el Fondo Único TIC deberán ser legalizados dentro de los seis (06) meses siguientes al desembolso o hasta la liquidación del convenio, condición que primero ocurra. Los recursos no ejecutados se reintegrarán al Fondo Único TIC siguiendo los lineamientos indicados por el Fondo Único TIC / MinTIC. El Cooperante deberá entregar a la Supervisión del Proyecto (Fondo Único TIC) el formato de legalización de recursos (definido por cada Entidad) con la información correspondiente a la ejecución.

PARÁGRAFO CUARTO. El Cooperante deberá entregar a la Supervisión del Proyecto (Fondo Único TIC) el formato de legalización de recursos (definido por cada Entidad) con la información correspondiente a la ejecución

PARÁGRAFO QUINTO. El detalle para cada desembolso está descrito en el Plan de ejecución financiera, el cual comprende las fechas estimadas de desembolsos y legalización que se observarán para el presente convenio. Este anexo establece la relación entre cada actividad y los objetivos del proyecto con cada tarea específica.

PARÁGRAFO SEXTO. Los desembolsos se realizarán a través de la libreta SCUN o el canal que se disponga para tal efecto de acuerdo con el procedimiento actual para la realización de los desembolsos.

SÉPTIMA. – PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: El acta de inicio del convenio se suscribirá una vez se obtenga la aprobación de la incorporación de recursos a la ANE por parte de la Dirección General de presupuesto público nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN: La supervisión por parte del Ministerio/Fondo TIC será ejercida por el Subdirector (a) de Vigilancia e Inspección, quien haga sus veces o quien designe la ordenadora del gasto. Por parte de la Agencia Nacional del Espectro, la supervisión estará a cargo del Subdirector de Vigilancia y Control y por el Coordinador del Grupo de Vigilancia del Espectro, o quienes hagan sus veces o quienes designe el funcionario competente.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

En su generalidad la supervisión será ejercida de conformidad con las disposiciones que regulen y reglamenten los temas relacionados con el objeto del convenio y las normas vigentes en materia de supervisión, especialmente, las contenidas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2022, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 2195 de 2022, así como las disposiciones establecidas en el manual de supervisión e interventoría del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En cumplimiento de las actividades el supervisor por parte del Fondo/MinTIC cumplirá con las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio.
2. Publicar oportunamente en SECOP II los documentos generados en la ejecución del Convenio.
3. Verificar que el cooperante cumpla con el objeto y compromisos del convenio, en términos de cantidad, calidad y oportunidad, conforme con lo estipulado en el convenio.
4. Requerir al cooperante sobre el cumplimiento de los compromisos estipulados en el convenio, en el anexo técnico y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad.
5. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio.
6. Informar a la Secretaría General del Ministerio /Fondo Único de TIC de las demoras o incumplimiento de los compromisos del cooperante.
7. Recibir la correspondencia, informes y documentos que presente el cooperante y hacer las observaciones que estime convenientes.
8. Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto convenido.
9. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del cooperante y autorizar los desembolsos a cargo del Fondo Único de TIC.
10. Remitir al Grupo de Trabajo de Grupos de Interés y de Gestión Documental del MinTIC o a la dependencia que haga sus veces, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del convenio, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
11. Elaborar y entregar a la Subdirección de Gestión Contractual el proyecto de acta de liquidación del convenio una vez este se termine, adjuntando el balance económico y los soportes correspondientes.
12. Entregar como parte de los productos de ejecución del presente convenio, las actas que se levanten en el desarrollo de las reuniones de comité operativo debidamente suscritas y con los respectivos soportes.
13. Verificar el cumplimiento de los compromisos del cooperante relacionadas con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

14. Solicitar la información que requiera respecto de cualquiera de los compromisos o con el desarrollo del objeto del presente convenio.
15. Las demás contempladas en la ley y el Manual de Contratación y de Supervisión e interventoría vigente del MinTIC.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo designado para ejercer la supervisión en esta cláusula o cuando lo estime conveniente, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a la ANE. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del Convenio.

NOVENA. - COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Para la adecuada ejecución del convenio, se creará un Comité Operativo, que actuará como máximo órgano de decisión y de dirección del proyecto. Dicho Comité estará integrado así:

I. Por parte del Ministerio de TIC / Fondo Único TIC:

- El Subdirector de Vigilancia e Inspección.
- El Coordinador de Administración de Recursos Informáticos
- Profesional Especializado 17 de la SVI

II. Por parte de la ANE (Cooperante)

- El Subdirector de Vigilancia y Control
- Coordinador del Grupo de Vigilancia del Espectro.

DÉCIMA. - FUNCIONES DEL COMITÉ: El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Velar de manera conjunta que se cumpla lo acordado por las partes del Convenio.
2. Impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto.
3. Estudiar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio cuando a esto haya lugar, para el mejoramiento de la ejecución del mismo.
4. Evaluar periódicamente el plan de trabajo e impartir las recomendaciones que considere sobre el mismo.
5. Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del convenio, relacionadas con cambios de sitios a visitar en caso de que exista necesidad de realizarse, siempre que existan razones de fuerza mayor o caso fortuito previa verificación y justificación analizada en conjunto con la supervisión del Convenio en el marco de este comité.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

6. Servir como espacio permanente de discusión, análisis y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo y ejecución del convenio, actuando como instancia inicial para la atención, revisión y resolución de consultas, inquietudes y controversias que puedan presentarse durante su ejecución.
7. Aprobar las modificaciones que deban realizarse a las rutas, sitios a verificar o traslado entre los rubros del convenio, que sean requeridas por razones de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia externa ajena a la voluntad de las partes.
8. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco del comité operativo.

REUNIONES DEL COMITÉ OPERATIVO

1. El Comité se reunirá ordinariamente de manera presencial el primer día hábil de cada mes y de manera extraordinaria, por convocatoria de cualquiera de las partes, el cual deberá citarlo con una antelación de por lo menos dos (2) días hábiles.
2. De las reuniones celebradas se deberá dejar constancia de las recomendaciones acogidas y los compromisos adquiridos, los cuales deberán ser unánimes. Del desarrollo de estas se dejarán las constancias a que haya lugar en actas realizadas por la Secretaría del Comité Operativo que estará a cargo de la supervisión del convenio, quien podrá designar un profesional de apoyo para su elaboración.
3. Asimismo, al comité operativo podrán asistir en calidad de invitados las personas que puedan aportar al óptimo desarrollo del convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, así como los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, este último artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con la suscripción del presente documento, las partes asumen la obligación legal y constitucional de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de la celebración del presente convenio; por lo tanto, se comprometen a tomar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que la complemente, modifique, sustituya y/o adicione. Como consecuencia de lo anterior, las partes deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que la información no será comercializada, cedida, y/o transferida, ni se le dará un tratamiento distinto al de contribuir al cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD. – EL COOPERANTE, deberá mantener indemne y defender al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos, que, según el convenio, sean de responsabilidad de una de ellas, la parte afectada se lo comunicará a la parte responsable para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la otra y adelante los trámites necesarios para llegar a un arreglo del conflicto.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

DÉCIMA CUARTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes obrarán con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre ellas. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre estas y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que se utilicen en la ejecución del presente convenio. Por lo tanto, de las personas que subcontrate cada una de las partes, será su responsabilidad frente al pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales.

PARÁGRAFO ÚNICO: No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados.

DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, referente a la no obligatoriedad de garantías para la modalidad de contratación empleada y en virtud del concepto de fecha 26 de enero de 2026 emitido por la firma COLJURÍDICA S.A.S., con base en la validación de antecedentes de contratación de años anteriores y el análisis de proporcionalidad, se define no exigir la constitución de garantías. Lo anterior, sin perjuicio del deber de ambas entidades de velar por el cumplimiento de los objetivos y la correcta ejecución de los recursos.

DÉCIMA SEXTA. – PENAL PECUNIARIA: Si el cooperante no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente convenio, pagará al Fondo Único de TIC o al MINTIC el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El Fondo Único de TIC o el MINTIC podrán hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude a la Corporación Colombia Digital en desarrollo del convenio. En todo caso, el Fondo Único de TIC o el MINTIC podrán acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. – MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio a cargo de la Corporación Colombia Digital, y como apremio para que las atienda oportunamente, el Fondo Único de TIC o el MINTIC podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del Convenio por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al aliado, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del convenio. la Corporación Colombia Digital, autoriza desde ya, para que en caso de que el Fondo Único de TIC o el MINTIC le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el cooperante demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados o causas que no puedan ser imputables a la Corporación Colombia Digital.

DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente convenio será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo señalado en las Resoluciones y manuales con que cuente la entidad para el efecto

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN: El presente convenio se celebra en consideración a la naturaleza de las partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS AL CONVENIO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y el plazo del Convenio puede ser prorrogado, sin que ello implique modificación en el objeto, Cualquier modificación al presente Convenio deberá hacerse por documento escrito firmado por las Partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el cumplimiento del objeto del convenio, b) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada, c) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. d) Incumplimiento de los compromisos



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

adquiridos por las partes. e) Cuando alguna de las partes se encuentre incluida en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del Convenio, se procederá a su liquidación durante los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las partes establecen que el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el convenio dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo establecido para la liquidación bilateral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se podrá realizar dentro del término señalado para la caducidad de la acción, es decir, dos (02) años más al plazo anteriormente señalado.

VIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN LEGAL: Este convenio se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en los artículos 6 y 95 de Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente Convenio, agotarán todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley. De no llegar a un acuerdo transcurridos treinta (30) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción correspondiente. Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la Ley aplicable a cada una de las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. – ENTENDIMIENTO TOTAL: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del Convenio Interadministrativo será en el territorio nacional.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C Colombia.

Para efectos de notificación de las comunicaciones y demás serán recibidas por las entidades así:

A. Agencia Nacional del Espectro:

En la Calle 93 17 45, Bogotá D.C.

Correo electrónico: contactenos@ane.gov.co

B. Fondo/Ministerio TIC:

En el Edificio Murillo Toro Carrera. 8a entre calles 12A y 12B

Correo electrónico: minticresponde@mintic.gov.co

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, no provienen de actividades de lavado de activos, ni se destinan a actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. – SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que el cooperante se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2026 (FUTIC) – 139-2026 (ANE), SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

los aportes parafiscales, si es el caso. Para el perfeccionamiento se requiere la aprobación y autenticación de las partes en la Plataforma del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Para su ejecución se requiere contar con la expedición del registro presupuestal, aprobación de garantías y firma del acta de inicio.

VIGÉSIMA NOVENA. – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio especial de cooperación:

1. Propuesta de la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
2. Estudios y documentos previos para el desarrollo del convenio interadministrativo.
3. Anexos técnicos.
4. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.
5. Matriz de riesgos y análisis de garantías.
6. Concepto a estudios previos expedido por la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.
7. Certificados de disponibilidades presupuestales.
8. Los demás documentos acordados por las partes que surjan durante las diferentes etapas de ejecución y liquidación del convenio.

TRIGÉSIMA. – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del FONDO ÚNICO DE TIC, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL.

En constancia se firma el presente convenio en Bogotá, D.C., a través de la plataforma SECOP II.

La fecha de suscripción del Convenio será la que conste en la plataforma SECOP II en la pestaña 1 “información general” para lo cual se tomará la fecha de firma de la Ordenadora del Gasto de la entidad.

Proyectó: Sebastián Guzmán Serna - Contratista / Subdirección Gestión Contractual.
Revisó: Adriana Meza – Contratista / Subdirección Gestión Contractual.
Revisó: Anderson Mariño– Asesor Secretaría General
Revisó: Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos - Subdirectora de Gestión Contractual.
Revisó: Anibal Arroyo León – Coordinador Grupo de Control del Espectro ANE.